JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860003020-1
DEMANDADO: JORGE YEINER CANTILLO CC 12627699
DANIELA BEATRIZ CANTILLO CC 1221963640
RADICADO: 20001310300320240003500
FECHA: 08052024

Ingreso al Despacho: 18/04/2024

Teniendo en cuenta que este Despacho Judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada, el apoderado judicial del demandante a través de memorial, subsana la demanda en los términos de los defectos indicados en el auto referido;

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. - Admítase y désele curso a la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – LEASING seguido por el BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1 contra JORGE YEINER CANTILLO CC 12627699 Y DANIELA BEATRIZ CANTILLO CC 1221963640.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Av.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87519f10e26cfc08db863beea349ef4c81950a12fc98c46f68931a7822529911**

Documento generado en 08/05/2024 01:10:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica